

Tercero.- Que dentro del plazo otorgado en el Acuerdo de Incoación, el denunciado no presentó alegaciones ni documento alguno.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- La Directora General de Montes y Conservación de la Naturaleza es el órgano competente para resolver el expediente administrativo de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 4 de diciembre de 1985, de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.

II.- Los hechos denunciados han de considerarse probados, a tenor de lo establecido en el art. 137.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según el cual "los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y que formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar".

III.- El empleo de fuego en los montes y áreas colindantes en las condiciones, épocas o lugares o para actividades no autorizadas constituye una infracción a la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, tipificada como leve en su art. 6d.d, en relación con su art. 68, a sancionar según el art. 74 de la citada Ley.

IV.- De conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 43/03 las sanciones se graduarán teniendo en cuenta la intensidad del daño causado, el grado de culpa, la reincidencia y el beneficio económico obtenido por el infractor.

V.- Sin perjuicio de las sanciones que en cada caso procedan, el infractor deberá reparar el daño causado de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley 43/03, en la forma y condiciones fijadas por el órgano por órgano sancionador.

VISTOS los preceptos citados y demás de general aplicación,

PROPONGO

Sancionar a D. JOSE ZUBILLAGA ORTIZ con una multa de 100 euros, como responsable de la infracción descrita en el Fundamento de Derecho III.

Lo que comunico a Ud. de conformidad con el artículo 19 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, en relación con los artículos 134 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, poniendo de manifiesto el expediente, adjuntando relación de documentos obrantes en el mismo y concediéndole un plazo de quince días para que pueda alegar cuanto considere conveniente a su defensa. Terminado el plazo, sus alegaciones juntamente con mi propuesta de resolución y todo lo actuado, serán elevados a la Directora General de Montes y Conservación de la Naturaleza, quien dictará resolución definitiva, que oportunamente le comunicará.

Santander, diciembre de 2006.-La directora general de Montes y Conservación de la Naturaleza, M^a Eugenia Calvo Rodríguez.

06/15700

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Dirección General de Ganadería

Notificación de propuesta de resolución de expediente sancionador número G-49/06.

Intentada la notificación, sin haberse podido practicar, de la propuesta de Resolución dictada en el procedimiento sancionador de referencia, se procede, a efectos de su conocimiento y de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las

Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la notificación por medio del presente Anuncio:

-Número del expediente: G-49/06.

-Datos del denunciado: Don Hortensio Santamaría Abascal.

-N.I.F.: 13.913.510-M.

-Domicilio: Calle San Jorge, 4 (CP 39400) Los Corrales de Buelna.

PROPUESTA DE RESOLUCION

Vistas las actuaciones correspondientes al expediente sancionador G-49/06, en base a los siguientes

HECHOS PROBADOS

1. En fecha 17 de julio de 2006, fue dictado acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador de referencia, mediante el que se imputaba a don Hortensio Santa María Abascal, con NIF: 13.913.510-M y domicilio en calle San Jorge, 4 de Los Corrales de Buelna (C.P. 39400), la comisión de una infracción MUY GRAVE al artículo 48.1 de la Ley de Cantabria 3/1992 de 18 de marzo, de Protección de los Animales, en base a los siguientes

HECHOS

Mantener un perro de aguas, carente de agua y alimento, en un estado deplorable de suciedad y falta de cuidados.

2. Finalizado el plazo preceptivo no se formularon alegaciones al mencionado Acuerdo de Inicio.

3. De la denuncia número 247 de 7 de junio de 2006 realizada por el SEPRONA de la Guardia Civil de Torrelavega con número RE 9427 de 12 de junio de 2006, queda acreditado como hecho probado que el interesado mantenía el día 6 de junio de 2006 en las inmediaciones del nº 19 de la Avenida José María Quijano de Los Corrales de Buelna un perro de aguas, carente de agua y alimento, en un estado deplorable de suciedad y falta de cuidados

Además dicho animal carecía de la preceptiva cartilla sanitaria.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- El Consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca es el órgano competente para resolver el procedimiento sancionador, en virtud de las atribuciones que le confieren el artículo 65.2 del Decreto 46/1992 de 30 de abril por el que se aprueba el Reglamento para la protección de los animales, la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria; Real Decreto de Transferencias 3114/1982, de 24 de julio; Decreto 18/2000, de 17 de marzo, de Estructura Orgánica de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 134 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

II.- Los indicados hechos probados responden a las siguientes infracciones:

-Infracción MUY GRAVE de conformidad con el artículo 48.1 de la Ley de Cantabria 3/1992 de 18 de marzo, de Protección de los Animales, por "por someter a los animales a prácticas que les suponga sufrimientos o daños injustificados, así como no facilitarles alimentación".

Y ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º.1 de la misma Ley que establece que "El poseedor de un animal tendrá la obligación de mantenerlo en buenas condiciones higiénicas y sanitarias", y de conformidad igualmente con lo dispuesto en los artículos 2º.2 b) y 2º.2.e) de dicha Ley donde se prohíbe respectivamente: "abandonar los animales" y "no facilitarles la alimentación suficiente".

III.- De la mencionada infracción, se considera responsable a don Hortensio Santa María Abascal, con NIF: 13.913.510-M, en base a la Denuncia de la Denuncia nº 247 de 7 de junio de 2006 realizada por el SEPRONA de la Guardia Civil de Torrelavega con nº RE 9427 de 12-06-06, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 137.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

IV.-Conforme lo dispuesto en el artículo 39.3 de la Ley de Cantabria 3/92, de 18 de marzo, de Protección de los Animales, para las infracciones señaladas como MUY GRAVES puede corresponder la sanción de 600,02 a 15.025,30 euros.

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación

SE PROPONE

Imponer a don Hortensio Santa María Abascal, la sanción de seiscientos euros con dos céntimos (600,02 euros) por la infracción al artículo 48.1 de la Ley de Cantabria 3/1992 de 18 de marzo, de Protección de los animales.

Santander, 18 de octubre de 2006.-La instructora, Fdo.: María Bodega Zugasti.

Santander, 7 de noviembre de 2006.-El director general de Ganadería, Manuel Quintanal Velo.
06/15701

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Dirección General de Ganadería

Notificación de propuesta de resolución de expediente sancionador número G-47/06.

Intentada la notificación, sin haberse podido practicar, de la propuesta de Resolución dictada en el procedimiento sancionador de referencia, se procede, a efectos de su conocimiento y de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la notificación por medio del presente anuncio:

-Número del expediente: G-47/06.

-Datos del denunciado: Don Laureano Puente Sánchez. N.I.F.: 72.141.606-J.

-Domicilio: El Tojo de Los Tojos (CP 39517) Cantabria.

PROPUESTA DE RESOLUCION

Vistas las actuaciones correspondientes al expediente sancionador G-47/06 en base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- En virtud de las Actas A0798 de fecha 14-02-06; A-800 de 17-02-06; B-1918 de 23 de mayo de 2006; B-274 de 26-05-06 y B-1925 de 16-06-06, se tiene conocimiento de que don Laureano Puente Sánchez, titular del CEA ES390860000101 con N.I.F.: 72.141.606-J, y domicilio en El Tojo de Los Tojos (CP 39517), ha sido objeto de las siguientes actuaciones:

- Con fecha de 14 de febrero de 2006, se ejecuta la prueba de campaña del año 2006 y resultado de la misma se diagnostican 23 animales positivos a tuberculosis bovina; como consecuencia se notifica al interesado el 2/3/2006 mediante oficio de 27 de febrero de 2006 del Jefe de Servicio de Sanidad Animal con acuse de recibo del 02/03/2006, que su explotación queda sujeta a medidas de inmovilización en el establo.

- Con fecha de 25 de febrero de 2006 el interesado acusa recibo de oficio del Jefe de Servicio de Sanidad y Bienestar Animal por el que se le notifica que 14 reses no

han sido investigadas en las pruebas sanitarias realizadas el 14 de febrero de 2006 y que dispone de un plazo de 10 días para aclarar la situación de las reses citadas o proceder a la investigación de las mismas. Esta misma circunstancia tuvo lugar en las pruebas sanitarias de fecha 25 de noviembre de 2005 y 26 de enero de 2006, siendo así que el 17 de febrero de 2006 el interesado acusa recibo de oficio del Jefe de Servicio de Sanidad y Bienestar Animal de 10 de febrero, notificándole que en dichas pruebas no han sido investigadas 27 reses quedando la calificación suspendida y concediéndole un plazo de 10 días para que aclare la situación de las reses o bien las someta a pruebas.

- Con fecha de 17 de febrero de 2006 los Servicios Veterinarios Oficiales ante los resultados positivos a la tuberculosis efectuada en la actuación de 14/02/2006 levantan Acta Serie A 0800 haciendo constar que la explotación queda sujeta a medidas de inmovilización en el interior de las instalaciones de la explotación, acta firmada también por el interesado.

- El 23 de mayo de 2006 se procede a efectuar una prueba de seguimiento de tuberculosis, ese mismo día los Servicios Veterinarios Oficiales levantan Acta Serie B 1918 haciendo constar que no hay ganado en la explotación, acta firmada también por el interesado. El 19 de junio de 2006 el interesado acusa recibo de oficio del Jefe de Servicio de 12 de junio de 2006 notificándole que en su explotación se han obtenido resultados positivos (ES050603180326 y ES020603093865) en las pruebas efectuadas el 23 de mayo de 2006 y que por tanto la explotación queda sujeta a medidas de inmovilización. La res ES050603180326 ha sido marcada pero todavía no ha sido sacrificada.

- El 26 de mayo de 2006 los Servicios Veterinarios Oficiales levantan Acta Serie B 274 haciendo constar que la explotación queda inmovilizada y que los animales deben permanecer en la propia estabulación y finca aneja.

- El 15 de junio de 2006 se remite al interesado por burofax oficio del Jefe de Servicio de Sanidad y Bienestar Animal notificándole que el día 16 de junio a partir de las 9:30 horas, se procederá al marcaje de la res con nº de identificación ES020603093865.

- El día 16 de junio de 2006 los Servicios Veterinarios Oficiales se personan en la explotación con objeto de presenciar el marcaje de la res y constatan que en la explotación no hay reses y por tanto se está quebrantando la inmovilización ordenada y no puede llevarse a efecto la orden de marcaje, la res ES 020603093865 no ha sido ni marcada ni sacrificada. La actuación se recoge en Acta Serie B 1925.

2. Seguidamente, en fecha 14 de julio de 2006, la Dirección General de Ganadería, a petición del Jefe del Servicio de Sanidad y Bienestar Animal, en virtud de las Actas de Inspección levantadas de oficio por los Servicios Veterinarios Oficiales, en fecha 14/02/2006, 17/02/2006, 23/05/2006, 26/05/2006 y 16/06/2006 y de la Base de Datos oficial SICMA, de la Base de Datos oficial SANA, dictó Acuerdo de Inicio en el expediente de referencia contra don Laureano Puente Sánchez, con N.I.F. 72.141.606-J, apreciando que los hechos descritos podían constituir las siguientes infracciones:

-Infracción GRAVE, de conformidad con lo establecido en el artículo 84.15 de la Ley 8/2003 de 24 de abril, de Sanidad Animal que tipifica como grave: "El incumplimiento o transgresión de las medidas cautelares adoptadas por la Administración para situaciones específicas, al objeto de evitar la difusión de enfermedades o sustancias nocivas, o de las medidas sanitarias adoptadas por la Administración para la prevención, lucha, control y erradicación de enfermedades o sustancias nocivas, o la resistencia a su ejecución, cuando no esté tipificado como falta muy grave."